

## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 14 de junio 2016 - No. 122  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

### ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, trabajó en la presente institución en calidad de obrero de planta, y que actualmente de acuerdo al Visto Bueno seguido en su contra, mediante resolución dictada el 14 de abril del 2016, a las 17h30, se resolvió conceder la solicitud de visto bueno presentada, dando por terminadas las relaciones de trabajo.

Con anterioridad, mediante Memorando No. 13213-HGJ-DTH-GADPG-2015 con fecha 13 de Noviembre del 2015 el Director Provincial de Talento Humano se dirige al Sindicato General de Obreros – donde el obrero se encontraba afiliado – mencionado que “... se ha intentado por varios medios que el señor JOSÉ MORA HAZ se acerque a la oficina de Liquidaciones con el fin de buscar solución a este inconveniente...”.

Mediante Oficio S/N del 17 de Noviembre del 2015, el señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ se compromete “...a generar las tres planillas consecutivas, correspondiente a los meses de Diciembre de 2015, Enero y Febrero de 2016, para de esta manera asumir la deuda a partir de la generación del primer comprobante (Diciembre de 2015)...”.

Mediante pronunciamiento del Procurador Síndico Provincial, en Memorando No. 00161-PSP-MCT-GPG-2016 del 14 de enero de 2016 dirigido al Director Provincial de Talento Humano, concluye “... que de conformidad con el Art. 350 del COOTAD, es procedente el ejercicio de la potestad coactiva de que disponen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el cobro de las obligaciones de cualquier naturaleza a su favor, lo que hace jurídicamente procedente que dicho procedimiento pueda ser aplicado para el cobro de las obligaciones que les adeudaran, en este caso concreto, las obligaciones contraídas por el obrero JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, obrero de planta de la institución...”.

En Memorando No. 059-RRP-SNR-GADPG-2016 con fecha 18 de febrero del presente año, la Subdirectora de Nómina y Remuneraciones (E) exhulta al Director Provincial de Talento Humano, solicitar a la Dirección Provincial Financiera – a través del Departamento de Coactiva – el inicio del juicio coactivo para recuperar los valores que se han pagado por concepto de obligaciones contraídas por el obrero de la institución JOSÉ ANTONIO MORA

HAZ una vez que no se ha cumplido el compromiso adquirido en el Oficio S/N emitido el 17 de Noviembre del 2015 y suscrito por el Obrero en mención.

Mediante Oficio No. 3236-DPF-MSH-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, en base al Oficio No. 01827-PG-JJV-2016 y conforme a lo manifestado en Oficio No. 01425-DPF-MSH-2016 del 02 de marzo de 2016, que guarda relación con la deuda que mantiene vigente el obrero de Planta señor MORA HAZ JOSÉ ANTONIO, por la cual solicitó el inicio del Juicio Coactivo para recuperar los valores que se han pagado por concepto de obligaciones contraídas por el obrero antes indicado.

## **CONSIDERANDO**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 238 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 otorga

a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad legislativa en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 350, dispone que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existiera a favor de los gobiernos provincial, este ejercerá la potestad coactiva por medio del respectivo tesorero o funcionario recaudador;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 351, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil que actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

**Que,** la Ordenanza para el ejercicio de la Jurisdicción de Coactiva, en su artículo 1, dispone que la jurisdicción de coactiva tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento del pago de lo que por cualquier concepto, las personas naturales y jurídicas

deban, y podrá ser aplicada para la recuperación de: f) Remuneraciones, viáticos y otros beneficios y servicios que se hubieren pagado indebidamente o en exceso; y, g) En general, créditos por cualquier otro concepto;

**Que,** la Ordenanza para el ejercicio de la Jurisdicción de Coactiva, en su artículo 3, dispone que la jurisdicción coactiva está sujeta a los contenidos sobre materia al Código Tributario y al Código de Procedimiento Civil que actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, y;

En ejercicio de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y Reglamentarias,

### **RESUELVE**

**Art. 1.-** En base a los antecedentes detallados y a las normas legales invocadas, se dispone que la Dirección Provincial Financiera, a través del Departamento de Rentas procedan a emitir el título de crédito en contra del señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, por los valores adeudados a la institución.

**Art. 2.-** Emitido el Título de Crédito, procedan a enviar a Tesorería General para que a través del Juzgado de Coactiva procedan a realizar el cobro de los valores adeudados.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Tesorería General del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho, a los catorce días del mes de junio del año 2016.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, trabajó en la presente institución en calidad de obrero de planta, y que actualmente de acuerdo al Visto Bueno seguido en su contra, mediante resolución dictada el 14 de Abril del 2016, a las 17h30, se resolvió conceder la solicitud de visto bueno presentada, dando por terminadas las relaciones de trabajo.

Con anterioridad, mediante Memorando No. 13213-HGJ-DTH-GADPG-2015 con fecha 13 de Noviembre del 2015 el Director Provincial de Talento Humano se dirige al Sindicato General de Obreros – donde el obrero se encontraba afiliado – mencionando que "...se ha intentado por varios medios que el señor JOSÉ MORA HAZ se acerque a la oficina de Liquidaciones con el fin de buscar solución a este inconveniente...".

Mediante Oficio S/N del 17 de Noviembre del 2015, el señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ se compromete "...a generar las tres planillas consecutivas, correspondiente a los meses de Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016, para de esta manera asumir la deuda a partir de la generación del primer comprobante (Diciembre de 2015)...".

Mediante pronunciamiento del Procurador Síndico Provincial, en Memorando No. 00161-PSP-MCT-GPG-2016 del 14 de Enero del 2016 dirigido al Director Provincial de Talento Humano, concluye "...que de conformidad con el Art. 350 del COOTAD, es procedente el ejercicio de la potestad coactiva de que disponen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el cobro de obligaciones de cualquier naturaleza a su favor, lo que hace jurídicamente procedente que dicho procedimiento pueda ser aplicado para el cobro de las obligaciones que les adeudaren, en este caso concreto, las obligaciones contraídas por el obrero JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, obrero de planta de la institución...".

En Memorando No. 059-RRP-SNR-GADPG-2016 con fecha 18 de Febrero del presente año, la Subdirectora de Nómina y Remuneraciones (E) exhulta al Director Provincial de Talento Humano, solicitar a la Dirección Provincial Financiera - a través del Departamento de Coactiva - el inicio del juicio coactivo para recuperar los valores que se han pagado por concepto de obligaciones contraídas por el obrero de la institución JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, una vez que no se ha cumplido el compromiso adquirido en el Oficio S/N emitido el 17 de Noviembre del 2015 y suscrito por el Obrero en mención.

Mediante Oficio No. 3236-DPF-MSH-2016, de fecha 13 de Mayo de 2016, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, en base al Oficio No. 01827-PG-JJV-2016 y conforme a lo manifestado en Oficio No. 01425-DPF-MSH-2016 del 02 de Marzo de 2016, que guarda relación con la deuda que mantiene vigente el obrero de Planta señor MORA HAZ JOSÉ ANTONIO, por la cual solicitó el inicio del Juicio Coactivo para recuperar los valores que se han pagado por concepto de obligaciones contraídas por el obrero antes indicado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad legislativa en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 350, dispone que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existiera a favor de los gobiernos provincial, este ejercerá la potestad coactiva por medio del respectivo tesorero o funcionario recaudador;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 351, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil que actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;
- Que,** la Ordenanza para el ejercicio de la Jurisdicción de Coactiva, en su artículo 1, dispone que la jurisdicción de coactiva tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento del pago de lo que por cualquier concepto, las personas naturales y jurídicas deban, y podrá ser aplicada para la recuperación de: f) Remuneraciones, viáticos y otros beneficios y servicios que se hubiera pagado indebidamente o en exceso; y, g) En general, créditos por cualquier otro concepto;
- Que,** la Ordenanza para el ejercicio de la Jurisdicción de Coactiva, en su artículo 3, dispone que la jurisdicción coactiva está sujeta a los contenidos sobre materia al Código Tributario y al Código de Procedimiento Civil que actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, y;

En ejercicio de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

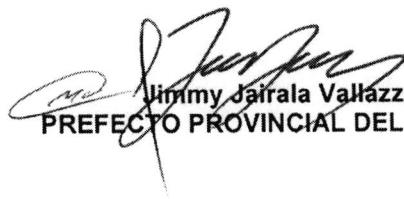
**RESUELVE**

**Artículo 1.-** En base a los antecedentes detallados y a las normas legales invocadas, se dispone que la Dirección Provincial Financiera, a través del Departamento de Rentas procedan a emitir el título de crédito en contra del señor JOSÉ ANTONIO MORA HAZ, por los valores adeudados a esta institución.

**Artículo 2.-** Emitido el Título de Crédito, procedan a enviar a Tesorería General para que a través del Juzgado de Coactiva procedan a realizar el cobro de los valores adeudados.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Tesorería General del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho, a los catorce días del mes de junio del año 2016.

  
Jimmy Jairala Vallazza  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**